



#### **CUARTO.**

Serán causas de resolución anticipada de este contrato las siguientes:

1. El acuerdo mutuo de las Partes para la resolución del mismo.
2. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en él por alguna de ellas.

La denuncia o finalización del Acuerdo ha de hacerse por escrito y debe ser comunicada de forma fehaciente por la Parte que la inste.

#### **QUINTO.**

Las Partes deberán informarse mutuamente de la consecución de las distintas tareas e hitos y de aquellos puntos considerados relevantes durante la realización del presente Acuerdo.

Cualquier posible modificación de este convenio requerirá el previo acuerdo entre las partes.

#### **SEXTO.**

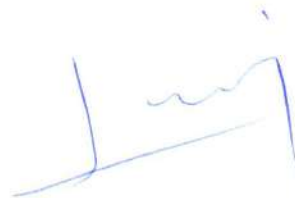
Las partes acuerdan que el presente Convenio se suscribe con total respeto a la independencia de ambas entidades firmantes. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos derivados del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo. Caso de no producirse, ambas partes con renuncia expresa a su fuero propio si lo tuvieran y a cualquier otro de excepción que les pudiera corresponder, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por cualquier divergencia que surja en el cumplimiento del presente contrato.---

Y en prueba de conformidad con lo señalado anteriormente, ambas partes suscriben el presente Acuerdo de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



Presidente FAGE

Dr. Julio Vorobioff



Presidente AEG

Dr. Luis Bujanda

